

**RESOLUCIÓN N° 174
(14 DE MAYO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

El Rector del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" – INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.
- b) Intenalco Educación Superior es un establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, que ofrece Carreras Técnicas Profesionales y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la Ciudad de Cali.
- c) Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
- d) Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.
- e) Que el **"Artículo 2 de Ley 1150 de 2007. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las

modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) **c) Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos. (...)"

- f) El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
- g) Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos de cooperación que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales
- h) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Además, que en dichos casos se debe expedir un acto administrativo de justificación de dicha modalidad de selección, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.
- i) Que la Entidad **GERENCIAS INTEGRADAS** es una entidad pública de carácter Nacional, descentralizada indirecta, sin ánimo de lucro, perteneciente al ecosistema académico al ser conformada por Instituciones de Educación Superior Estatales de carácter Nacional, en desarrollo de la potestad señalada en el artículo 95 de la 489 de 1998 y en consecuencia y de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado y la Corte
- j) Constitucional tiene la misma naturaleza jurídica y las mismas prerrogativas de las Universidades Públicas Nacionales que la conforman, sujetándose al mismo régimen jurídico de estas en la prestación de los servicios a su cargo y gozando del principio de la autonomía universitaria que le es igualmente

aplicable. En concordancia, la Corporación en su actividad contractual está sujeta a un régimen especial para la ejecución de sus recursos regido por el derecho privado civil y comercial.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre **INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ” – INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR**, sigla **“INTENALCO” Y GERENCIAS INTEGRADAS**, con objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto de REMODELACIÓN MANTENIMIENTO Y EMBELLECEIMIENTO AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES de la nueva sede de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR ubicada en la Calle 35 Norte # 3GN – 33.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial del convenio corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000) soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 15824- 15724- 15624** del 10 de abril del 2024. Este valor podrá ser adicionado por razones plenamente justificadas por las partes y/o cuando otras entidades nacionales o internacionales manifiesten su interés de participar y aportar recursos financieros o en especie que contribuyan al cumplimiento del objeto convenido, tal como se describe en el siguiente cuadro:

RESUMEN PRESUPUESTO DEL CONVENIO

ACTIVIDADES	VALOR
INVERSION DEL CONVENIO INTENALCO	\$ 800.000.000
GERENCIAS INTEGRADAS	\$ 10.000.000
TOTAL	810.000.000

Por parte de INTENALCO, aportes en dinero equivalentes a **OCHOCIENTOS MILLONES PESOS MCTE (\$800.000.000)**. Por su parte la **GERENCIAS INTEGRADAS** realizará aportes no reembolsables en especie equivalentes a **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**.

ARTICULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y artículos

2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a convenios interadministrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la Publicación de la presente Resolución a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y archívese el texto impreso en la carpeta del proceso para consulta de los interesados, veedurías ciudadanas y entes que puedan ejercer control.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Santiago de Cali a los catorce (14) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



NEYL GRIZALES ARANA
Rector Intenalco